

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 8143/2026 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo con residencia en Uruapan, por el que se remite el escrito y anexo de Sarai Arceo Manzo, Síndica del Municipio de Cojumatlán de Régules, de la referida entidad federativa.	8703
2. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9509
3. Oficio CJDG/DACL/0844/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.	10013

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

I. Recepción de documentales enviadas por órgano jurisdiccional.

Agréguese al expediente, el oficio y anexos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo con residencia en Uruapan, por medio del remite el escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Cojumatlán de Régules.

II. Manifestaciones.

Intégrense al expediente, los escritos y anexos remitidos por la Síndica del Municipio de Cojumatlán de Régules, Estado de Michoacán de Ocampo, así como por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio de los cuales realizan diversas manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas.

III. Contestación de demanda

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2026

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Representación.

En virtud que se adjuntan a los escritos y oficio de cuenta, copias certificadas de las constancias respectivas, se reconoce a los promoventes como representantes legales del referido municipio, órgano legislativo y Poder Ejecutivo de la entidad¹.

V. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los escritos de manifestaciones y el oficio de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

VI. Domicilio y delegados.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados.

Por otra parte, no es posible acordar de conformidad la solicitud del Municipio de Cojumatlán, Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a tener por designados delegados y autorizados, toda vez que fue omiso en indicar el nombre de las

¹ Municipio de Cojumatlán, Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 67, fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal: (...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2026

personas que pretende acreditar para tal efecto; sin embargo, se hace de su conocimiento que durante la tramitación y resolución del presente asunto, podrá formular las designaciones que a su derecho convengan.

Asimismo, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que el Municipio indica en el Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que las partes están obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***².

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VII. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo de la entidad, tengan acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados designados para tal efecto, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2026

actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Respecto a las documentales que ofrece el municipio, consistentes en las actuaciones judiciales emitidas por este Tribunal y el diverso Juzgado de Distrito, que obran en autos, dígaselo que no constituyen un medio probatorio, pues es un criterio recurrente de esta Suprema Corte, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y ejecutorias emitidas para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista; esto, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de aplicación supletoria: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**³.

Por otra parte, no ha lugar a tener por ofrecida como prueba la ley que refiere el municipio tercero interesado, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IX. Audiencia.

En vista del estado procesal que guardan los autos del presente expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Además deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e firma) vigente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2026

deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista al municipio tercero interesado, por oficio a las partes que tienen domicilio en esta ciudad y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2026 (Acuerdo de 27/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 809413

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T21:17:44Z / 27/05/2026T15:17:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 c9 6b c2 44 82 83 30 80 a0 a2 f1 69 81 c7 de a1 78 e3 0f fb e8 d1 e0 32 37 d5 7c 1c 91 e2 ce f2 52 14 6f 5d 0a f6 6a d3 3f 6e 70 2b 97 08 b3 d3 2c e4 b4 8d 8c a0 54 f3 26 f9 ab 6c 1d c3 5b a0 75 00 25 28 86 a1 b4 26 2e 02 9a 13 2b 3d 5a e5 cb b8 98 a5 2f 12 66 2c a0 89 b8 7a 1b 93 ce 2a 6d e4 ab 95 86 ed 4d 45 7d 1a 1b be a0 4b 50 fd 31 48 76 a1 0d 1c ec 4c 7c c3 69 ea f0 9e 35 80 b4 8d 77 d0 fb bd d3 30 6b 16 cf 8d 81 5a cb be 0a c1 a7 1a 1e c3 20 0b c3 7b fe c7 05 89 0a 2f 91 35 84 9b 5b dc f0 9e db 17 f8 b6 d8 d9 cc 65 e9 b1 49 cc 8f 14 c5 74 78 a9 68 4b 15 bc 8e 1b 46 29 c6 29 1b 88 cd 4c 18 42 03 b7 e7 53 a5 18 07 2c 2b be 11 ab a7 d4 48 51 7e 9e 61 ed f0 92 eb 87 0c 01 24 8b 7b 8e 52 9e 83 df 88 0a 0d 0c 99 87 f2 41 96 b9 df 73 3c b1 8a 79 4b 30 b2 fe 69 bf ae 4c 6d 90 7b 09 e9 92 19 13 c6 98 9e d7				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T21:17:44Z / 27/05/2026T15:17:44-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T21:17:44Z / 27/05/2026T15:17:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1541134			
	Datos estampillados	2C44462F6F4D87E8EB8557F23593BA39A8048DC7110AE3D6606D025BAE5BF075E0DA6			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T18:23:43Z / 27/05/2026T12:23:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	62 1c 85 21 b1 67 3d 0a b6 c5 98 35 22 e4 d4 85 0b a4 7a a3 a3 6f fa ee e8 dc 41 ac 13 82 9c 34 a2 ee 5b 2f 19 71 bb 0f 2f 31 1b aa d5 e5 50 40 fc 9d 57 0b 9f 9b 4b 26 b8 a2 f9 e5 81 27 59 54 e1 1f 1c ef 08 99 92 83 59 34 fd 91 fd 84 07 c9 55 a9 0b 3a 8d 1a 0d 08 78 c3 0d 50 6c c1 48 73 91 8b 4e c8 55 94 77 21 90 84 44 93 00 24 a4 3f 14 ef 2b 16 3c 06 40 69 e4 fa 5f d4 6c de 74 ba c2 7f 58 d4 65 51 cd d7 93 84 63 e1 17 c0 fa c7 b9 7a 16 e2 7c 7f 0e 10 45 14 a2 39 28 fa 22 5b 01 ed a2 88 32 d9 1f fb b3 79 c7 0c 1c 5c d3 71 45 3c cf 10 be a5 6c d6 13 b6 ca 8a 30 7a 65 e0 b1 8d 84 69 e1 cd 41 72 81 ef 14 b7 1c 7c 66 a8 64 bb 11 ec d9 26 37 af ab 8d ec 0f 3a c7 a5 38 66 4e 77 d8 8f 46 d6 28 b2 ff b3 21 24 02 d9 74 16 cc ce 43 e8 dd bf 42 21 38 92 51 a7 a8 8a 61 98 ee 78 02 bc 4a d7 4b ab c2 20 b8 21 c9 5a 80 4c 67				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T18:23:44Z / 27/05/2026T12:23:44-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T18:23:43Z / 27/05/2026T12:23:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1539779			
	Datos estampillados	1C1B7926D30CAFF81AC895BF2279B993720CC5E7B860B5CA0890035FA1B42EC693E72			